

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Resolución núm. 23/2025

Recurrente: TOTAL WIFI, SL

Recurrido: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Con fecha 12 de noviembre de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Huelva con núm. 27160 escrito por el que D. David Gil Gómez, afirmando actuar en nombre y representación de TOTAL WIFI, S.L. -sin acreditarlo documentalmete- se dirige a este Tribunal Administrativo Especial en Materia de Contratación formulando alegaciones en relación con un procedimiento de contratación seguido por la Excma. Diputación Provincial de Huelva, *“cuyo objeto es el suministro de puntos de acceso inalámbrico wifi en diversos municipios de la provincia de Huelva”*, expediente 2024/CMY_02/000079, en el que manifiesta: *“Que TOTAL WIFI, S.L. deja expresa constancia de que, en caso de resultar adjudicatarias alguna o algunas de las empresas que presentaron sus ofertas durante la ampliación del plazo efectuada el día 20 de octubre de 2025, esta entidad procederá a solicitar la revisión y posible anulación del pliego o del procedimiento de adjudicación...”*.

Resultando que el expediente de contratación referido tiene por objeto un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a un importe de cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro euros con siete céntimos (43.874,07 €).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 628 | tribunal.contratacion@diphuelva.org |

Código Seguro de Verificación	IV7Q4XHNHQW2T5GK6UWXO4TFOI	Fecha	26/11/2025 12:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7Q4XHNHQW2T5GK6UWXO4TFOI	Página	1/3



Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 c) en relación con el artículo 44.1 a) de la LCSP, el escrito ni siquiera llega a interponer recurso alguno, sino que anuncia la intención de recurrir para el supuesto de darse un evento futuro, además de tratarse de un procedimiento que queda excluido del ámbito objetivo, por su cuantía, de los Recursos Especiales en Materia de Contratación, HE RESUELTO:

PRIMERO.- **Inadmitir a trámite el recurso futuro** interpuesto por D. David Gil Gómez de Segura en nombre de TOTAL WIFI, S.L., **por no reunir los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 44 de la LCSP, al plantear un recurso futuro contra un procedimiento de contratación que, por razón de la cuantía, está manifiestamente excluido de los que son susceptibles de recurso especial. No es competente este Tribunal para resolver recursos futuros.**

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte recurrente.

Esta Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, es directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Código Seguro de Verificación	IV7Q4XHNHQW2T5GK6UWXO4TFOI	Fecha	26/11/2025 12:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7Q4XHNHQW2T5GK6UWXO4TFOI	Página	2/3



En Huelva, a fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE PONENTE,
LA VOCAL,
EL VOCAL,

Código Seguro de Verificación	IV7Q4XHNHQW2T5GK6UWXO4TFOI		Fecha	26/11/2025 12:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ			
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA			
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ			
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7Q4XHNHQW2T5GK6UWXO4TFOI		Página	3/3

